



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MORA

Transcurrido el plazo de exposición pública previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones contra el acuerdo de modificación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de conciliación entre la vida familiar y laboral, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización del servicio municipal de conciliación entre la vida familiar y laboral "Servicio Concilia" prestado en los colegios y otros edificios públicos municipales, fuera del horario lectivo obligatorio.

2. El servicio prestado que constituye el hecho imponible objeto de la tasa comprende:

2.1. Concilia en Mora.

2.1.a. Este servicio se presta durante la época escolar, desde la última semana de septiembre hasta la finalización del curso escolar en el mes de junio, en cada uno de los colegios de infantil y primaria de la localidad. Podrán hacer uso del servicio las y los menores de entre 3 y 12 años.

2.1.b. En caso de que haya un número suficientes de menores participantes, el servicio se prestará:

–Durante el mes de septiembre y junio: De 8:00 a 9:00 y de 15:00 a 16:00 horas.

–De octubre a mayo: De 8:00 a 9:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2.2. Concilia en vacaciones.

2.2.a. Este servicio se presta durante los días no lectivos y vacaciones escolares (Navidad, semana blanca y Semana Santa), en las instalaciones de la ludoteca y otras instalaciones municipales (polideportivo, biblioteca, casa de la cultura). Podrán hacer uso del servicio las y los menores de entre 3 y 16 años.

2.2.b. En caso de que haya un número suficiente de menores participantes, el servicio se prestará en horario de 8 a 14:00 horas.

2.3. Concilia los sábados

2.3.a. Este servicio se presta durante la época escolar, entre octubre y junio, en las instalaciones de la ludoteca y otras instalaciones municipales (polideportivo, biblioteca, casa de la cultura). Podrán hacer uso del servicio las y los menores de entre 3 y 16 años.

2.3.b. En caso de que haya un número suficiente de menores participantes, el servicio se prestará en horario de 9 a 14:00 horas.

2.4. Ludoteca de verano

2.4.a. Este servicio se presta durante la época de vacaciones de verano, entre la última semana de junio y la última semana de agosto pudiéndose ampliar a los primeros días de septiembre. Se llevará a cabo en las instalaciones de la ludoteca, edificios de los colegios públicos y otras instalaciones municipales. Podrán hacer uso del servicio las y los menores de entre 3 y 8 años.

2.4.b. En caso de que haya un número suficiente de menores participantes, el servicio se prestará en horario de 8 a 14:00 horas.

2.5. Concilia juvenil en verano

2.5.a. Este servicio se presta durante la época de vacaciones de verano, entre la última semana de junio y la última semana de agosto pudiéndose ampliar a los primeros días de septiembre. Se llevará a cabo en los edificios de los colegios públicos y otras instalaciones municipales. Podrán hacer uso del servicio las y los menores de entre 9 y 16 años.

2.5.b. En caso de que haya un número suficiente de menores participantes, el servicio se prestará en horario de 8 a 14:00 horas.

2.6. Guardería de agosto

2.6.a. Este servicio se presta durante el mes de agosto en el edificio de la Escuela Infantil Municipal. Podrán hacer uso del servicio las y los menores de entre 0 y 3 años.

2.6.b. En caso de que haya un número suficiente de menores participantes, el servicio se prestará en horario de 8 a 14:00 horas.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

Se fija una cuota tributaria:



HECHO IMPONIBLE	MENSUAL	QUINCENAL	SEMANAL	DIARIA
Concilia en Mora	30,00 €			3,00 €
Concilia en vacaciones				3,00 €
Concilia los sábados				
Ludoteca de verano			10,00 €	
Concilia juvenil en verano			10,00 €	
Guardería de agosto	60,00 €	30,00 €		

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Mora, 24 de enero de 2024.–El Alcalde, Emilio Bravo Peña.

N.º I.-420